AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BARBUES HUESCA

BANDO DE LA ALCALDÍA

D. Valentín Calle García, Alcalde del Ayuntamiento de Torres de Barbués (Huesca), hago saber: Teniendo presente que el Tribunal Superior de Justicia de Aragón envió comunicación por la que por acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del TSJA en reunión de 10 de febrero del 2022, se ha dispuesto que se comunique al Ayuntamiento de Torres de Barbués la vacante del cargo de Juez de Paz Titular de este municipio, para dar cumplimiento al artículo 5.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Visto que se debe realizar la convocatoria para que se proceda a una nueva designación atendiendo a los artículos 5.1, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz Titular de este municipio, de conformidad a que disponen los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía:

- 1 .- Ser español y mayor de edad.
- 2 .- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
- . Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- . Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
- . Estar procesado o inculpado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
- . No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 3.- No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:
- Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena al Poder Judicial.
- . Ejercicio de cualquier cargo de elección popular de designación política.
- . Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
- . Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
- . Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentas dentro del plazo establecido.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://torresdebarbues.sedelectronica.es

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de 1ª Instancia del partido.

FUNCIONES DEL JUEZ DE PAZ

Atendiendo al Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, los Juzgados de Paz, son el primer escalón de la estructura judicial del Estado, aparecen configurados en la Ley Orgánica del Poder Judicial como órganos servidos por Jueces legos, no profesionales, que llevan a cabo funciones jurisdiccionales y mientras desempeñan su cargo integran el Poder Judicial, gozando de inamovilidad temporal. Se ejerce la jurisdicción en un municipio donde no existe un Juzgado de 1ª Instancia, donde el Juez de Paz asume competencias de menor importancia tanto en el orden civil como en el penal.

Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de 4 años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Los Jueces de Paz tomarán posesión de su cargo dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el BOP, previo juramento o promesa ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente. Los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción y tomarán posesión ante quién se hallara ejerciendo la jurisdicción.

En Torres de Barbués a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

